

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.S, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y AEROCIVIL**

Entre los suscritos a saber **MICHEL JANNA GANDUR**, con Cédula de Ciudadanía No. 10.013.570 como Representante Legal Suplente de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900531210-3, sociedad legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, organizada como sociedad por acciones simplificada, de economía mixta, constituida mediante documento privado de fecha 15 de junio de 2012, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien para efectos del presente documento se denominará **CENIT**; **ALFREDO BOCANEGRA VARÓN**, con Cédula de Ciudadanía No. 93.357.198, expedida en Ibagué, nombrado mediante Decreto No. 1047 del 24 de junio de 2016, en calidad de Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL**, identificada con Nit No. 899999059-3, quien para efectos del presente documento se denominará **AEROCIVIL** y **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446, nombrado mediante Decreto Presidencial No. 0865 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, en su calidad de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificada con Nit. No. 830125996-9, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, cambia la denominación y se dictan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, quien para los efectos de este Convenio se denominará **LA ANI**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, constituye como fines esenciales del Estado los siguientes: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” (...)*. Así mismo, establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (...)*”.
2. Que el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política establece que *“los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía.

ycw



1



4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
5. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
6. Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.
7. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
8. Que la esencia del Convenio Interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales a cargo, atendiendo el principio de la coordinación entre entidades públicas para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales y que, para el caso concreto, resultan ser complementarias.
9. Que los convenios estatales se rigen por los principios de la autonomía de voluntad, por medio del cual se busca celebrar los acuerdos necesarios para satisfacer intereses comunitarios; la prevalencia del interés público, ajustando así el objeto del convenio a esas necesidades; y la buena fe, por la cual los contratantes, tendrán en cuenta las exigencias éticas propias de la confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de convenios.
10. Que mediante Decreto 1320 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía autorizó a Ecopetrol S.A. para participar en la constitución de una filial dedicada al transporte y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y afines.
11. Que, con fundamento en la referida autorización, a través de documento privado de fecha 15 de junio de 2012, Ecopetrol S.A. constituyó a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., como subordinada 100% de propiedad de Ecopetrol.
12. Que Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. es una sociedad comercial de nacionalidad colombiana, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, de economía mixta, que tiene como objeto social principal el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y

afines, a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento propio o de terceros en la República de Colombia o en el exterior.

13. Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 prevé: ***“De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1°. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias. El Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (...)*”** (Negrilla y subraya por fuera de texto).
14. Que el Parágrafo del Artículo 49 de la Ley 489 de 1998, que se refiere de manera especial a las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, señala lo siguiente:
- “Parágrafo. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.”*
15. Que, de acuerdo con lo anterior, CENIT es una entidad descentralizada indirecta, esto es, una Sociedad de Economía Mixta, formando entonces parte de la estructura de la Administración Pública.
16. Que mediante la Resolución No.3500 del 28 de agosto de 2006, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL adjudicó el Contrato a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. OPAIN S.A.
17. Que entre AEROCIVIL y el Concesionario OPAIN se celebró el Contrato de Concesión No.6000169-OK del 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Área concesionada del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la Ciudad de Bogotá D.C, en adelante el Contrato de Concesión.
18. Que la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto: *“Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente*

el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

19. Que la ANI y AEROCIVIL suscribieron el 5 de julio de 2013 un Convenio Interadministrativo de Cooperación, que tiene por objeto: “(...) OBJETO. LA AEROCIVIL y LA AGENCIA se comprometen a dar, en lo que a cada una corresponde, toda la cooperación y colaboración técnica administrativa financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental, requerida para la reasignación de las funciones previstas en los Numerales 7º, 9º y 12 del Artículo 5 del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones generales de LA AEROCIVIL así: “(...) 7. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario; (...) 9. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia en los términos de ley; (...) 12. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria; (...)”. (Subrayado fuera de texto).
20. Que el Contrato de Concesión fue subrogado a la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No.7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la AEROCIVIL y la ANI del Acta de Entrega y Recibo a favor de la ANI del Contrato de Concesión No.6000169OK, el 27 de diciembre de 2013.
21. Que en virtud de lo dispuesto Numeral 7.4.3.3 Abastecimiento de Combustible a Aeronaves del Apéndice F del contrato de concesión No. 6000169-OK-2006, OPAIN tiene la obligación contractual de garantizar la prestación del servicio de abastecimiento de combustible a aeronaves con el siguiente alcance:
- Se debe garantizar la prestación del servicio de abastecimiento de combustible a aeronaves, entregando el uso del espacio necesario en el Área Concesionada a las personas que se dedican al suministro de combustible.
- (...)
- El Concesionario podrá suscribir contratos por la cesión de espacio a las compañías que proveen el combustible para aeronaves en el Aeropuerto a cambio de una contraprestación mensual.
- (...)
- El Concesionario podrá negociar la construcción, operación y mantenimiento del nuevo sistema de distribución de combustible por medio de hidrantes, con las características establecidas en el Apéndice D (“Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión”), con las compañías proveedoras de combustible existentes. Si no es posible lograr un acuerdo con los existentes proveedores de combustible dentro de los primeros tres (3) meses contados a partir de la fecha de

suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión, el Concesionario debe anunciar, en un periódico de circulación nacional, dos veces por semana durante un mes, la oportunidad de construir, operar y mantener el nuevo sistema de distribución de combustible por medio de hidrantes en el Aeropuerto. El Concesionario debe proporcionar el acceso para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de hidrantes de combustible y redes de distribución sin ningún costo adicional para los proveedores del servicio."

22. Que el día 08 de septiembre de 2011 se suscribe entre OPAIN y la compañía Servicio de Aviación Allied Colombia S.A.S. ("Allied") el "Contrato para la construcción de un sistema de distribución de combustibles mediante hidrantes y para la operación y mantenimiento de un sistema de distribución de combustibles mediante hidrantes y refuelers". ("Contrato BOM").
23. Que el contrato BOM incluye la construcción de una nueva terminal para el abastecimiento de combustible del Aeropuerto Internacional El Dorado.
24. Que mediante oficio con radicado ANI No. 2015-409-072878-2 del 06 de noviembre de 2015, el Concesionario OPAIN S.A. pone de manifiesto la problemática de abastecimiento de combustible al Aeropuerto Internacional El Dorado, en donde "(...) la capacidad de almacenamiento operativo hoy día es de aproximadamente dos punto cinco (2.5) días, llegando durante algunos momentos a que se presenten dos (2) días o menos de inventario en los tanques".
25. Que en la misma misiva, el concesionario OPAIN S.A. resalta el concepto emitido por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA por sus siglas en inglés) en Abril de 2015 en el sentido en que en un sistema de abastecimiento de combustible "No-Dedicado", "(...) para poder recibir combustible a través de este sistema, es necesaria la construcción en la llegada al Aeropuerto de tres (3) tanques recibidores y otras infraestructura complementaria, donde se reciba el combustible del sistema No-Dedicado, y allí se recertifique éste, antes de pasarlo a los tanques de despacho del Depot del Aeropuerto."
26. Que, el Concesionario OPAIN S.A. en la comunicación mencionada considera lo siguiente:
- "(...) Sin la facilidad de los tanques recibidores, que debe ser simultánea a la construcción de los tanques del nuevo Depot, que garantizarían la calidad del combustible suministrado al Aeropuerto, y no se podría realizar ejecución de las obras encaminadas a mejorar las condiciones de almacenamiento y bombeo de combustible a la red de hidrantes del Aeropuerto, toda vez que no se estaría cumpliendo lo solicitado por los expertos de la IATA lo cual generaría posibles riesgos en la operación, aunado a lo anterior, la infraestructura construida debe entrar en operación de manera inmediata por cuanto el no uso de la misma genera un deterioro acelerado de los componentes instalados."*
27. Que en respuesta a lo manifestado por OPAIN S.A., la ANI le informa mediante oficio con radicado ANI de salida No. 2015-309-028606-1 del 30 de noviembre de 2015 al concesionario que "(...) con el ánimo

5

4 Feb. 15

de poder analizar en profundidad los hechos relacionados con OPAIN S.A., la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI se encuentra coordinando con ECOPETROL, el Ministerio de Minas y Energía y Cenit, así como con otros actores, la realización de reuniones y mesas de trabajo con el fin de establecer las necesidades reales del Aeropuerto con respecto a este tema, y las posibles medidas a adoptar frente a la situación plasmada. En este sentido es de interés para la ANI conocer todos los puntos de vista, así como las diferentes alternativas que puedan plantearse para resolver el eventual problema del abastecimiento del combustible en el aeropuerto. (...)

28. Que, en este sentido, la AEROCIVIL se manifestó por medio de la comunicación No. 1070.092.5.2016019239 del 20 de mayo de 2016, con radicado ANI No. 2016-409-043699-2 del 28 de mayo de 2016, sobre un futuro contrato entre el concesionario OPAIN y ALLIED S.A.S., el cual podría superar la recuperación de dicha inversión al plazo de ejecución del contrato de Concesión No. 6000169-OK-2006. En dicha comunicación la AEROCIVIL manifiesta que:

"(...) la Aerocivil para este caso especial y con el propósito de beneficiar a la operación del aeropuerto y previendo que:

La Red de Hidrantes requiere de la existencia de un DEPOT.

La demanda creciente de operaciones del aeropuerto prevé que en menos de 2 años el DEPOT existente será insuficiente.

Mejorar la Seguridad del Aeropuerto.

Como consecuencia de lo anterior, ANI como gestora contractual deberá tomar las determinaciones a la luz del contrato de concesión, sin embargo, Aerocivil podrá aceptar la cesión del contrato celebrado entre el Concesionario OPAIN S.A. y la sociedad SERVICIO DE AVIACIÓN ALLIED COLOMBIA S.A.S., una vez notifique OPAIN (año 2027) de la cesión de los contratos de conformidad con la Cláusula 72 Numeral 72.2.1 [sic] del Contrato de Concesión 6000169OK-2006."

29. Que por medio de la comunicación con radicado ANI No. 2016-409-053527-2 del 27 de junio de 2016, el concesionario OPAIN S.A le informa a la ANI que:

"(...) se solicitó a la compañía Servicio de Aviación Allied Colombia S.A.S. ("Allied") que de conformidad con lo expresado en comunicaciones de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), (...) nos sea allegado a la mayor brevedad una propuesta formal que incluya lo [sic] siguientes ítems:

- Diseño conceptual de las obras que se requieren para las facilidades de recibo de combustible adicionales para el Depot del Aeropuerto.*
- Esquema de costos en formato Excel que permita revisar formulaciones incluyendo el tiempo de amortización de la inversión y el tiempo propuesto de extensión de la explotación comercial.*

Yw

- *Cronograma de implementación para la construcción de las facilidades de recibo de combustible en el Depot del Aeropuerto.”*
30. Que mediante oficio con radicado ANI de salida No. 2016-309-018012-1 del 21 de junio de 2016, la ANI le remite a OPAIN S.A. el oficio enviado por CENIT con radicado ANI No. 2016-409-038879-2 del 13 de mayo de 2016, en donde CENIT solicita algunas aclaraciones de carácter técnico con respecto al proyecto para suministro de Jet A1 al nuevo Depot, por motivo de la ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado. Se solicita adicionalmente por parte de la ANI a OPAIN S.A. que se incluya en la propuesta a presentar por el concesionario las aclaraciones respectivas del oficio enviado por CENIT.
31. Que, en respuesta a esta solicitud, el concesionario OPAIN S.A. mediante oficio con radicado ANI No. 2016-409-057521-2 del 08 de julio de 2016 manifiesta que
- “(…) de conformidad con la comunicación ANI No. 2016-309-015078-1, radicada en OPAIN con No. 20161100301702 y la reunión llevada a cabo el pasado 30 de junio de los corrientes, con la participación de la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”), la compañía Servicio de Aviación Allied Colombia S.A.S. (“Allied”) y el Concesionario Opain S.A. (“OPAIN”) y en virtud de lo señalado por la ANI en esta reunión, Opain radicará el próximo 16 de julio de 2016 a esta Agencia la propuesta formal para la construcción de las facilidades de recibo de combustible adicionales para el Depot del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento (El Aeropuerto).”*
32. Que, en virtud de lo anterior, la ANI requiere una revisión técnica especializada de la propuesta oficial que sea presentada por parte del concesionario OPAIN S.A., en lo referente a las facilidades de recibo de combustible adicionales para el Depot del Aeropuerto Internacional El Dorado.
33. Que esta revisión técnica especializada de la propuesta oficial que sea presentada por parte del concesionario OPAIN S.A. no está incluida dentro de los compromisos de ninguna de las interventorías contratadas para realizar la supervisión del contrato de concesión No. 6000169-OK-2006.
34. Que a raíz de lo anterior se requiere revisar los diseños conceptuales que sean entregados por parte del concesionario OPAIN S.A. para verificar los costos que conllevaría llevar estos diseños a una “Ingeniería básica”, para ser aceptados por parte de la ANI y la AEROCIVIL como una primera condición para la extensión del contrato BOM entre Allied y OPAIN S.A.
35. Que una vez se encuentren los diseños en una fase de “Ingeniería básica” se requiere verificar los costos de construcción (CAPEX) y de mantenimiento (OPEX) asociados a estas facilidades de recibo de combustible adicionales para el Depot del Aeropuerto Internacional El Dorado, para ser aceptados por parte de la ANI y la AEROCIVIL como una segunda condición para la extensión del contrato BOM entre Allied y OPAIN S.A.

yes



7



36. Que para efectos de entregar el combustible requerido para el abastecimiento de la nueva terminal de combustibles del Aeropuerto Internacional El Dorado, CENIT ha planteado la construcción de una derivación dedicada para Jet A1, en el KM 34+500 del poliducto Mansilla – Puente Aranda.
37. Que las facilidades a ser construidas en la nueva terminal para el abastecimiento de combustible del Aeropuerto, deben cumplir con requerimientos técnicos de la industria para éste tipo de interconexión de tal forma que no se afecte la operación del poliducto Mansilla-Puente Aranda.
38. Que, por lo expuesto anteriormente, las partes han acordado la celebración del presente Convenio Interadministrativo entre la ANI, CENIT y AEROCIVIL, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre CENIT, la ANI y AEROCIVIL, para el desarrollo de la infraestructura de recibo de producto en la nueva terminal de combustibles del Aeropuerto Internacional El Dorado, encaminados a garantizar la seguridad operacional de los sistemas de CENIT y del Aeropuerto Internacional El Dorado en lo referente al abastecimiento del Jet A1.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El plazo del presente Convenio será de un (1) año contado a partir de la entrega a CENIT de los estudios y diseños de la infraestructura de recibo de producto en la nueva terminal de combustibles del Aeropuerto Internacional El Dorado, por parte de la ANI. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo previo y por escrito entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a cumplir las disposiciones previstas en este Convenio, así:

COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

1. Entregar formalmente a CENIT toda la información que requiera para el desarrollo de este Convenio. Esta información deberá incluir como mínimo la siguiente:
 - a. Proyecciones de demanda de consumo de combustible en el Aeropuerto Internacional El Dorado, a largo plazo por OPAIN/ALLIED.
 - b. Dossier de diseños y costos del alcance inicial propuesto por OPAIN/ALLIED.
 - c. Dossier de ingeniería conceptual que se detalla en el Anexo 1 "Lista de entregables mínimos de ingeniería conceptual".
 - d. Presupuesto de elaboración de la ingeniería básica.

- e. Dossier de ingeniería básica, que debe incluir el presupuesto del proyecto a nivel de unidades funcionales (por ejemplo: almacenamiento, bombeo, filtración, medición, etc.).
2. Resolver las inquietudes y entregar la información complementaria que sea requerida por CENIT para el desarrollo de este Convenio.
3. Solicitar a la Fiduciaria el reembolso de todos los costos en los que incurra CENIT para el desarrollo de este Convenio, los cuales se pagarán contra la entrega de los informes correspondientes a la ANI, que estarán acompañados de las copias de las facturas pagadas por CENIT a terceros. El valor para el desarrollo de este Convenio es hasta de noventa y dos millones de pesos (\$92.000.000) m/cte.
4. Prestar el apoyo requerido por CENIT relacionado con el desarrollo de la construcción de la derivación dedicada para Jet A1 del poliducto Mansilla – Puente Aranda.
5. Servir de intermediario entre CENIT y las demás entidades estatales relacionadas con el desarrollo de la construcción de la derivación dedicada para Jet A1 del poliducto Mansilla – Puente Aranda.

COMPROMISOS DE AEROCIVIL.

1. Pronunciarse sobre el alcance de las obras como autoridad aeronáutica.
2. Autorizar la cesión del contrato entre OPAIN y Allied a favor de la Aerocivil, luego de la terminación del plazo del contrato de concesión. (previo análisis financiero y jurídico).
3. Entregar la información necesaria para la ejecución del presente Convenio.
4. Prestar el apoyo requerido por CENIT relacionado con el desarrollo de la construcción de la derivación dedicada para Jet A1 del poliducto Mansilla – Puente Aranda.
5. Disponer del personal necesario para el desarrollo del Convenio.

COMPROMISOS DE CENIT

1. Entregar a la ANI un informe ejecutivo de la revisión de la ingeniería conceptual, en donde se incluye:
 - a. Revisión de la infraestructura propuesta por OPAIN/ALLIED para cubrir la demanda futura del Aeropuerto Internacional El Dorado.
 - b. Identificación del alcance adicional propuesto por OPAIN /ALLIED sobre el alcance inicialmente planteado en el contrato de concesión y el contrato suscrito con ALLIED, de acuerdo con la información suministrada por la ANI.

yes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- c. Emitir concepto sobre el costo de la elaboración de la ingeniería básica, a partir de la ingeniería conceptual entregada por la ANI.
2. Entregar a la ANI un informe ejecutivo de la revisión de la ingeniería básica, en donde se incluye:
 - a. Revisión de los costos del alcance adicional propuesto por OPAIN /ALLIED sobre el alcance inicialmente planteado en el contrato de concesión y el contrato suscrito con ALLIED, de acuerdo con la información suministrada por la ANI.
 - b. Revisión de CAPEX y OPEX presentados, con un nivel de incertidumbre del + 15% / -10%, de acuerdo con el grado esperado de precisión para una ingeniería básica.
 3. Solicitar a la ANI la información o aclaraciones que requieran en el marco del presente Convenio.
 4. Disponer del personal necesario para el desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO 1.- Las revisiones que haga CENIT se realizarán con fundamento en la información entregada por la ANI de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio, sin que sea responsabilidad de CENIT verificar la veracidad o integridad de dicha información.

PARÁGRAFO 2.- CENIT no será responsable por las decisiones que tomen la ANI y la AEROCIVIL derivadas de los informes que emita en virtud del presente Convenio, o de los diseños y costos finales de la infraestructura para el recibo de combustible desde el poliducto Mansilla – Puente Aranda.

En el mismo sentido la revisión realizada por CENIT no implica una transferencia de los riesgos asignados en el contrato de concesión en los aspectos asociados a los diseños.

CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y compromisos contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de las partes firmantes. La cesión que contraviere lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA – GARANTIAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio será hasta de noventa y dos millones (\$92.000.000) de pesos m/cte, equivalente al valor de gastos a reembolsar a CENIT en virtud de los compromisos del presente Convenio, los cuales se pagarán contra la entrega de los informes correspondientes a la ANI, que estarán acompañados de las copias de las facturas pagadas por CENIT a terceros. La fuente de financiación de estos recursos será la subcuenta de excedentes del "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A.", del "CONTRATO DE CONCESION PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION, EXPLOTACION COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C." (Contrato de Concesión No. 6000169-OK-2006).

CLAUSULA SEPTIMA - APORTES: Para el desarrollo del presente Convenio el aporte de cada una de las entidades participantes será:

- a) Con el fin de cubrir los gastos en que incurra CENIT en la contratación de servicios a través de terceros para el desarrollo del Convenio, la ANI emitirá autorización de pago a la Fiducia del proyecto, por un valor de hasta noventa y dos millones (\$92.000.000) de pesos m/cte, los cuales se pagarán de la subcuenta de excedentes del proyecto, contra factura y a entrega de los informes correspondientes.
- b) CENIT aportará en especie la dedicación en tiempo de sus trabajadores para el desarrollo del presente Convenio.
- c) AEROCIVIL aportará en especie la dedicación en tiempo de sus funcionarios para el cumplimiento de sus compromisos.

CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN: A la terminación del plazo previsto en el presente Convenio, las partes suscribirán un Acta de Terminación, en la cual se hará un balance del cumplimiento de los compromisos de las partes. Las causales por las cuales se dará por terminado este Convenio además del vencimiento del plazo pactado para ello, serán: A) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos contraídos por alguna de las partes. C) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

CLÁUSULA NOVENA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga; en esta etapa las partes acordaran las revisiones a que haya lugar. Igualmente, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN. El control, coordinación y vigilancia sobre la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, será ejercida por el **Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la AEROCIVIL y el Gerente de Proyectos de CENIT, o por quienes éstos deleguen.**

PARÁGRAFO- La supervisión deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, y financiero sobre el cumplimiento del objeto del Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo de las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente Convenio, suscribiendo un Acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio Interadministrativo, a) Los estudios previos, anexos técnicos de los proyectos que requieren las actividades objeto del presente Convenio. b) Los que acreditan la representación legal de las partes, y c) Todos los que se produzcan en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. Para los efectos de la ejecución del presente Convenio, no existirá ni entre las partes, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno. En consecuencia, las partes se eximen de cualquier responsabilidad con respecto al pago de salarios y/o prestaciones sociales, que adeude la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESERVA DE INFORMACIÓN. La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del Convenio. Las partes se comprometen, a partir de la suscripción del Convenio Interadministrativo a no divulgar, revelar usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del Convenio o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del Convenio, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de las dos entidades.

PARÁGRAFO: Las partes deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DERECHOS DE AUTOR. Las obras prosequibles por derechos de autor, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del presente Convenio, o los que sean utilizados por las partes para la ejecución del Convenio, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor – creador de acuerdo a las disposiciones legales. En cuanto a los derechos patrimoniales, éstos serán de propiedad de las partes. En todo caso, se aplicará la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Convenio se hará por escrito y de común acuerdo entre las partes y deberá ser suscrito por los representantes legales o los delegados de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni cualquier otro funcionario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NO REPRESENTACIÓN. Ninguna de las partes tendrá autoridad para crear o asumir en nombre de su contraparte ninguna obligación, expresa o tácita, o actuar o dar a entender que actúa como su representante legal para cualquier finalidad. Cualquiera de las partes que lleve a cabo a nombre del otro cualquier compromiso, obligación, convenio, representación, transacción, acto u omisión sin su autorización, será responsable ante terceros y frente a la contraparte por los daños imputables por este incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO: El Convenio se registrará y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD. Las partes deberán estar libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA - RECOLECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS PERSONALES. En virtud del presente Convenio, la ANI y la AEROCIVIL podrán entregar a CENIT datos personales. Para estos propósitos la ANI y AEROCIVIL declaran y aseguran que dichos datos se han recolectado de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, teniendo en cuenta para ello los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, entre otras (en adelante la "Legislación"). En ese orden de ideas, si para la obtención de datos personales, la ANI y AEROCIVIL requirieran la autorización del titular del dato, la ANI y AEROCIVIL se comprometen a entregar a CENIT copia de dicha autorización en caso de así requerirlo el titular del dato, CENIT o autoridad competente.

En ejercicio del Convenio, CENIT podrá contactar a las personas indicadas por la ANI y AEROCIVIL y, en virtud de ello, recolectará, almacenará y tratará datos personales. En esa medida CENIT se compromete a:

1. Utilizar los datos personales para los propósitos y alcances relacionados con el presente Convenio.
2. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios de terceros.
3. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
4. De ser el caso, otorgar a los titulares la oportunidad para conocer, actualizar o rectificar sus datos personales.

5. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales los datos personales suministrados por la ANI o AEROCIVIL, informar oportunamente a la ANI o AEROCIVIL a fin de que éste responda ante las autoridades y mantenga indemne a CENIT respecto de cualquier asunto relacionado con la forma y condiciones en que los datos personales fueron entregados por la ANI o AEROCIVIL a CENIT.
6. A la terminación del presente Convenio por cualquier causa, CENIT se abstendrá de utilizar los datos personales suministrados por la ANI o AEROCIVIL para cualquier fin diferente al de su administración a efectos de que, de ser el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley. CENIT adoptará las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar que los datos personales suministrados por la ANI o AEROCIVIL no se utilizarán para un fin diferente, pudiendo acordar con la ANI o AEROCIVIL o con los titulares, según corresponda, la eliminación definitiva de los datos personales suministrados por la ANI o AEROCIVIL de los archivos y registros de CENIT.
7. De igual forma, la ANI y AEROCIVIL aceptan la Política de Privacidad y Protección de Datos de CENIT, que se encuentra disponible en la página web www.cenit-transporte.com y reconoce sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos e información que ha suministrado a CENIT.

VIGÉSIMA TERCERA: COMPROMISOS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA TRANSPARENCIA Y EL CUMPLIMIENTO. CENIT cuenta con un Código de Ética y un Manual de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), que buscan:

- Describir los comportamientos esperados por sus empleados y contratistas.
- Mantener controles internos adecuados.
- Describir algunas de las tipologías más frecuentes de comportamientos que violan el Código de Ética o los procesos de cumplimiento.
- Contar con registros e informes apropiados sobre todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a las leyes nacionales e internacionales que sean aplicables.

Por lo anterior:

La ANI y AEROCIVIL declaran de manera expresa que conocen el Código de Ética de CENIT y el Manual de Cumplimiento enunciados, que los han revisado, que los aceptan y que se obligan a cumplirlos.

La violación de los compromisos previstas en el Código de Ética o en el Manual de Cumplimiento de CENIT o de lo establecido en esta cláusula, constituirá causal suficiente para que CENIT pueda dar por terminado anticipadamente el Convenio, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la ANI, y sin perjuicio

de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Adicionalmente, en desarrollo de esta cláusula, CENIT, la ANI y AEROCIVIL se comprometen a:

Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con el Código de Ética de CENIT, el Código de Buen Gobierno, las normas internas sobre responsabilidad social empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés, prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o Agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o Agentes de CENIT, o a Funcionarios Gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el Convenio.

Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de la otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

Evitar cualquier situación que pueda constituir o generar un conflicto de interés o una inhabilidad o incompatibilidad o no declararla en el momento en el que dicha situación surja.

En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas la ANI y AEROCIVIL:

Se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del Convenio, relaciones comerciales privadas con empleados de CENIT o con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil.

Comunicará cualquier situación contraria a lo establecido en esta cláusula a través del Canal de denuncias de la página web [https://www.cenit-transporte.com/quienes-somos/gobierno-corporativo/ Línea Ética](https://www.cenit-transporte.com/quienes-somos/gobierno-corporativo/Linea_Etica).

Durante la ejecución del Convenio, la ANI y AEROCIVIL se obligan a comunicar a CENIT, tan pronto tengan conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o Manual de Cumplimiento de CENIT. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web [https://www.cenit-transporte.com/quienes-somos/gobierno-corporativo/ Línea Ética](https://www.cenit-transporte.com/quienes-somos/gobierno-corporativo/Linea_Etica).

La ANI y AEROCIVIL declaran conocer y aceptar el Código de Ética de CENIT que se anexa al presente Convenio y las disposiciones sobre Conflicto de Interés que obran en el mismo documento.

yw



4 Feb 2015

VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción por las partes y se publicará en el SECOP. Para su ejecución se requiere de la firma del acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. en tres (3) ejemplares de igual contenido, a los

28 DIC 2016

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MICHEL JANNA GANDUR
Representante Legal Suplente
CENTIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.S.

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Director General
AEROCIVIL

Revisó:

Andrés Figueredo Serpa/ Vicepresidente de Gestión Contractual
María Eugenia Arcila Zuluaga/ Gerente de Proyectos Aeroportuarios
Bladimir Alberto Castilla Nieto/ Coordinador Aeropuerto El Dorado Gerencia de Proyectos Aeroportuarios
Gabriel Eduardo Del Toro Benavides/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
Priscila Sanchez Sanabria/ Gerente de Gestión Contractual 2.
Ricardo Escobar Pérez/Oficina de Comercialización e Inversión
Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico
Claudia Lorena López Salazar – Asesora Vicepresidente Jurídico

Proyectaron: Aspectos Jurídicos: Jaime Arturo Mendoza Moreno/ Abogado Vicepresidencia Jurídica ANI
María Yahvezzine Del Castillo López / Abogada Gerencia de Contratación ANI

Aspectos Técnicos: Jaime Andrés Niño Muñoz/ Ingeniero Civil. Vicepresidencia de gestión Contractual ANI

ANEXO 1. "LISTA DE ENTREGABLES MINIMOS DE INGENIERÍA CONCEPTUAL"

A continuación, se describe de manera general el listado de entregables a nivel de ingeniería conceptual que deberá entregar la ANI, con el objetivo de permitir la revisión de los costos.

Documentos
GENERALES
Bases y Criterios de Diseño
Estimativo de Costos Clase 4
ESPECIALIDAD PROCESOS
Descripción de Proceso
Descripción de Servicios Auxiliares e Industriales
Requerimientos de Servicios Auxiliares e Industriales
Dimensionamiento de Equipos de Proceso
Dimensionamiento de Facilidades de Almacenamiento
Plano Preliminares del Área Para Distribución de Equipos
Diagramas de Bloque
Diagrama Flujo de Procesos(PFDs).
Diagramas de Tubería e Instrumentación Preliminares (P&IDs)
Lista de Equipos(Procesos)
ESPECIALIDAD CIVIL
Descripción del alcance del diseño conceptual en Ingeniería Civil
Plano de localización de instalaciones.
Información Geomorfológica y Geotécnica del área.
Descripción general de las condiciones del terreno: sedimentos recientes, geotécnica general y perfil topográfico.
Otros elementos existentes que puedan afectar o ser afectados por el desarrollo del proyecto.
ESPECIALIDAD MECANICA
Descripción del alcance del diseño conceptual en Ingeniería Mecánica
Identificación de equipos principales e información asociada.
Mecánica Rotativa
Bomba booster: Definir Tipo, potencia, caudal, presiones, etc.
Tubería
Diseño e identificación de las tuberías, válvulas y accesorios.
Piping Class: Clase "rating" de tuberías, Diámetro tuberías principales, espesores, materiales. Válvulas y accesorios: tipo, materiales, clase.
Definición preliminar del recubrimiento de la tubería. Tipo y espesor.
Definición de válvulas y filtros
Tanques de almacenamiento, atmosféricos/baja presión:
Definir Norma de diseño y construcción, fluido de almacenamiento, Capacidad, Materiales de fabricación, localización, Tipo de techo, Tipo de piso, válvulas. Tipo de medición. Sistemas de recubrimiento, revestimiento y aislamiento, requerimientos de sistemas de protección catódica.

ESPECIALIDAD AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL
Descripción del diseño conceptual Ingeniería de Instrumentación y control.
Definir grado de automatización requerido.
Definir las redes de comunicaciones entre los equipos/instrumentos de campo y subsistemas de monitoreo y control
ESPECIALIDAD ELECTRICA
Descripción del alcance del diseño conceptual Ingeniería Eléctrica
Criterios de diseño eléctrico
Filosofías de confiabilidad, mantenimiento, operación y control eléctrico.
Capacidad en kW requerida
Fuentes de suministro de energía para equipos principales, secundarios y auxiliares
Dimensionamiento preliminar del área para localización de equipos eléctricos
HSE Y SEGURIDAD DE PROCESOS
Diseño preliminar del sistema contraincendio para todas las facilidades contempladas en el diseño Conceptual

yw

